

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso, informando que el llamado en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, presentaron contestación al llamamiento en garantía solicitado por AGESOC. dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1392

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00193-00
Demandante	EDWIM FABIAN VALENCIA GÓMEZ
Demandado	HOSPITAL UINIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA “EVARISTO GARCÍA” ASOCIACIÓN GREMIAL ESP EN SALUD DE OCCIDENTE AGESOC
Llamado en garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – “CONFIANZA”
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – NIVELACIÓN SALARIAL – RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda presentada por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, practica, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán cumplir con lo contenido en el **ACUERDO PCSJA24-12185** el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf la audiencia se realizará a través de la plataforma **TEAMS** o LIFEZISE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en las publicaciones procesales del Despacho, buscando la publicación aviso señalamiento audiencia del respectivo mes, en la página web de la rama judicial, a la cual podrá acceder en el siguiente enlace: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Adicionalmente, se les recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** y portador(a) de la T.P. No. 39.116 conforme a los términos señalados en el memorial poder que fuera allegado al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.T. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc31f0a5d02731859894f06b843c6fae339892227a8147eaa8b2369a3abd93**
Documento generado en 24/04/2025 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>